



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DEL MAULE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA/**  
LAF/CMCC-ARPA/PA GAB.-/ dvl.-



**DECRETO EXENTO N.º 2431 /**  
**CAUQUENES,**

18 JUL. 2025

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE**

1. El decreto exento N°2.863, del 17 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento Interno que Regula el Tratamiento de Datos Personales por parte de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
2. La Guía de Protección de Datos Personales para Instituciones Públicas, de diciembre de 2020, del Consejo para la Transparencia.
3. Lo dispuesto en la ley N°19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada.
4. El Decreto N°779, de 2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos.
5. Lo dispuesto en la ley N°20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. Lo dispuesto en la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
8. La resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
9. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante decreto exento N°2.863, de fecha 17 de abril de 2019, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes aprobó el texto del Reglamento Interno que Regula el Tratamiento de Datos Personales por parte de los Funcionarios Municipales.
2. Que dicho instrumento normativo fue dictado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada. Ahora bien, con el propósito de elevar los estándares de protección de los datos personales en poder de los órganos públicos, y con el objetivo de resguardar los derechos que la Constitución Política y las leyes reconocen a los titulares de dichos datos, ha surgido la necesidad de revisar sus disposiciones. Esto, con el fin de readecuar ciertas funciones orientadas a asegurar un tratamiento de datos personales pleno, legítimo y conforme a derecho, en las diversas actividades que ejecuta el municipio.
3. Que, asimismo, no puede desconocerse que, con fecha 13 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.719, que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales, y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2026, estableciendo una nueva estructura funcional y orgánica para el tratamiento de datos personales en nuestro país, lo que implicará modificaciones en cuanto a la licitud de dicho tratamiento por parte de los órganos de la Administración del Estado, y en este sentido, se hace necesario efectuar una revisión de la regulación interna en la materia con el fin de dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

## **DECRETO:**

1. **MODIFÍCASE**, los siguientes artículos del Reglamento Interno que Regula el Tratamiento de Datos Personales por parte de los Funcionarios Municipales:

- **Artículo 1°:**

**Donde dice:** El presente Reglamento Municipal regula la inscripción, registro y tratamiento de banco de datos personales a nivel institucional, así como las funciones específicas en materia de protección de datos personales, contenidas en el artículo 2° de la ley N°19.628, de 1999, sobre Protección a la Vida Privada.

**Debe decir:** El presente Reglamento Municipal regula el registro, almacenamiento, bloqueo, comunicación, eliminación o cancelación, modificación, disociación y en general el tratamiento de datos personales a nivel institucional, así como las funciones específicas en materia de protección de datos personales.

- **Artículo 2°:**

- **En el Punto 1.7 Responsable del Registro o Bancos de Datos:**

**Donde dice:** La Ilustre Municipalidad de Cauquenes será la responsable de la toma de decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal, que para efectos de coordinación ha designado como Unidad Responsable al Asesor Jurídico de la I. Municipalidad de Cauquenes.

Cada Dirección Municipal será responsable de las bases o bancos de datos que administren y cuyo almacenamiento deberá realizarse de acuerdo a los estándares de seguridad vigentes.

**Debe decir:** La Ilustre Municipalidad de Cauquenes será responsable de las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal que efectúe en el ejercicio de sus funciones y con apego a las disposiciones de la ley N°19.628.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que compete al funcionario municipal que, en el ejercicio de sus funciones, efectúe un tratamiento de datos personales indebido o en contravención a las disposiciones de la ley N°19.628.

Los funcionarios municipales que efectúen un tratamiento de datos personales deberán someterse a las reglas establecidas en la normativa vigente.

- **En el Punto 1.9 Encargado del Tratamiento:**

**Donde dice:** Funcionario Municipal que realiza un tratamiento de datos por encargo del responsable de la base de datos (Alcalde de I. Municipalidad de Cauquenes), al que le serán aplicables las reglas generales en la materia. El encargado deberá ser nombrado mediante decreto alcaldicio, dejando especial constancia de las condiciones de la utilización de los datos, y el encargado estará obligado a respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su cargo.

**Debe decir:** Cada funcionario municipal que realice un tratamiento de datos personales asumirá la calidad de encargado de dicho tratamiento, siendo responsable del resguardo adecuado y del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N°19.628. Sin perjuicio de lo anterior, cada dirección municipal podrá designar a un encargado del tratamiento de datos personales mediante acto administrativo, quien tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de esta materia dentro del respectivo ámbito de competencias. En caso de no existir un encargado designado, dichas funciones serán asumidas por el director o jefe de la unidad municipal correspondiente.

- **Artículo 3°:**

- En el Punto 2.3 Principio de Información:

**Donde dice:** Municipalidad y este facultado para efectuar tratamiento en los datos de carácter personal sin consentimiento del titular de los mismos respecto de las materias de su competencia. Los municipios deberán informar a las personas naturales, con anterioridad a la recolección de los datos concernientes a éstas, sobre la finalidad perseguida con el tratamiento, de la posible comunicación a terceros y de los derechos que pueden ser ejercidos por ellos.

**Debe decir:** El principio de Información se traduce en un deber para la Municipalidad de Cauquenes, estando obligada a informar al titular acerca de la identidad del órgano responsable de la base de datos, la finalidad perseguida con el tratamiento de la información y de su posible comunicación a terceros, salvo las excepciones legales.

- **Artículo 4°:**

- En el Punto 3.5 Procedimiento y Formulario para el Ejercicio de los Derechos:

**Donde dice:** De acuerdo a la normativa vigente, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes tiene el deber de establecer procedimientos y disponer formularios simplificados que faciliten el ejercicio de los derechos de los titulares señalados en los numerales anteriores. Dichos formularios deberán estar disponibles en cada una de las oficinas de información, como también en sus respectivas páginas web, en los referidos formularios se exigirá:

- a) El nombre y apellidos del titular de los datos, lo anterior se acreditará mediante fotocopia de cédula de identidad o pasaporte. Además, regirá la misma exigencia en caso de actuar mediante apoderado a su respecto.
- b) La dirección del solicitante a efectos de su notificación.
- c) El derecho que ejerce y una descripción simple de los hechos en que se funda.
- d) La fecha y firma del solicitante, estampada por cualquier medio habilitado.
- e) Los documentos que acreditan su solicitud, en caso de ser procedente.

**Debe decir:** Para el ejercicio de los derechos consagrados en el Título II, de la ley N°19.628, por parte del titular de un dato personal, se consagran dos procedimientos al efecto:

- El titular podrá realizar su presentación ante la Oficina de Partes de la Municipalidad de Cauquenes, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa vigente. Recibido el reclamo, se derivarán los antecedentes a la máxima autoridad comunal, la que solicitará informe al encargado del tratamiento de datos personales que corresponda. La respuesta deberá ser emitida dentro de los 2 días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento.
- Mediante una Solicitud de Acceso a la Información, regida por la ley N°20.285. Para proceder a la entrega de la información, la municipalidad deberá acreditar previamente la identidad del titular, en cumplimiento de las exigencias dispuestas por el Consejo Para la Transparencia.

En el primer caso, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos del titular, acreditado mediante copia de cédula de identidad, o bien el poder con el que actúa a nombre de otro.
- b) La dirección para efectos de su notificación.
- c) El derecho que ejerce y una descripción simple de los hechos en que se funda.
- d) La fecha y firma del solicitante.
- e) Los documentos que acreditan su solicitud, si fuese procedente.

La Municipalidad de Cauquenes no podrá restringir, por acto o convención, el ejercicio de los derechos reconocidos al titular de datos personales, conforme al artículo 13 de la ley N°19.628.

• **Artículo 7°:**

**Donde dice:** Los requisitos para designar al encargado del tratamiento son los siguientes:

- Ser funcionario municipal en calidad de planta o contrata.
- Tener al menos 3 años de antigüedad en el cargo.
- Conocimiento y manejo computacional de nivel medio a superior.

**Debe decir:** Los requisitos para designar un encargado de tratamiento de datos por unidad municipal serán los siguientes:

- Ser funcionario municipal.
- Contar con al menos 3 años de servicio municipal.
- Tener conocimiento de las disposiciones de la ley N°19.628 y sus modificaciones.

• **Artículo 13°:**

**Donde dice:** Se establecen las siguientes etapas a desarrollar para el análisis e inscripción de bancos de datos personales:

- ❖ Informe Anual de Datos Personales: Cada encargado de protección de datos personales deberá analizar los datos almacenados en la Dirección de Asesoría Jurídica y su relevancia para el funcionamiento del servicio, considerando su fundamento legal para ello.
- ❖ Informe Consolidado: La dirección de asesoría jurídica analizará y evaluará los informes de las direcciones municipales a objeto de establecer modificaciones y/o actualizaciones a la política institucional de protección de datos personales.  
Posterior a ello, elaborará un informe consolidado el cual deberá ser presentado al Comité Directivo para su toma de conocimiento y aprobación. Dicho informe, entre otros aspectos, debe establecer los bancos de datos sujetos a inscripción en el Registro Civil.
- ❖ Inscripción de los bancos de datos: La Ilustre Municipalidad de Cauquenes a través de un oficio dirigido al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitará la inscripción de los bancos de datos personales. Dicha inscripción considera al menos la siguiente información:
  - Nombre del organismo público responsable.
  - RUT del organismo público responsable.
  - Nombre del banco de datos personales, denominación propia.
  - Fundamento jurídico de su existencia.
  - Finalidad.
  - El o los tipos de datos almacenados en dicho banco.
  - Descripción del universo de datos tratados.

**Debe decir:** Para la inscripción de los bancos de datos de la municipalidad, se observará el siguiente procedimiento:

- ❖ Inscripción de los bancos de datos: La Ilustre Municipalidad de Cauquenes a través del encargado del banco de datos que corresponda, y mediante un oficio dirigido al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitará la inscripción de los bancos de datos personales sujetos a su tratamiento. Dicha inscripción considerará al menos la siguiente información:
  - Nombre del organismo público responsable.
  - RUT del organismo público responsable.
  - Nombre del banco de datos personales, denominación propia.
  - Fundamento jurídico de su existencia.

- Finalidad.
- El o los tipos de datos almacenados en dicho banco.
- Descripción del universo de datos.

2. **SUPRÍMASE**, las siguientes disposiciones del Reglamento Interno que Regula el Tratamiento de Datos Personales por parte de los Funcionarios Municipales:

- En el Título I: Normas Generales, Numeral 1: Definiciones, Artículo 2 Punto 1.3, la definición concerniente a **Aviso de Privacidad**.
- En el Título IV: Gestión de los Bancos de Datos Personales en el Proceso de Designación del Encargado del Tratamiento, **el artículo 9°**.
- En el Título IV: Gestión de los Bancos de Datos Personales en el Proceso de Designación del Encargado del Tratamiento, **el artículo 14°**.
- En el Numeral 7: Tratamiento de Datos, Artículo 16, **Numeral 7.3** sobre Entrega de Información a un Tercero.
- En el Numeral 8: Actualización de Formularios, **Artículo 17, Número 6**.
- En el Numeral 9: Capacitación, **el Artículo 18°**.

3. **AGRÉGASE**, al final del Reglamento Interno que Regula el Tratamiento de Datos Personales por parte de los Funcionarios Municipales, sancionado por decreto exento N°2.863, de 17 de abril de 2019, el siguiente artículo:

**Artículo 19°:** La Ilustre Municipalidad de Cauquenes deberá modificar el presente Reglamento con la antelación necesaria, a fin de adaptar sus disposiciones a las modificaciones que introducirá sobre la materia, la ley N°21.719, que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y Crea la Agencia de Protección de Datos Personales, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024 y que entrará en vigencia el 01 de diciembre del año 2026.

4. **DÉJASE ESTABLECIDO**, que en todo lo no modificado en este acto, permanecerán vigentes las disposiciones del Reglamento Interno que Regula el Tratamiento de Datos Personales por parte de los Funcionarios Municipales, aprobado mediante decreto alcaldicio N°2.863, del 17 de abril de 2019.

5. **PUBLÍCASE**, el presente decreto, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes: [www.cauquenes.cl](http://www.cauquenes.cl), fecha en la cual entrará en vigencia conforme al artículo 51 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**JORGE MUÑOZ SAAVEDRA**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía.
- c.c. a las unidades municipales
- Unidad de Asesoría Jurídica.

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ASESORIA JURIDICA  
JCMR.-/ IAV.-/ LAF.-/ MCC.-/ RPM.-/ RGL.-/ nra.-



DECRETO EXENTO N° 2863 /  
CAUQUENES,

17 ABR 2019

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- Las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y la Herramienta "Protección de Datos Personales", del Concejo para la Transparencia.
- Plan Local de Acción en Protección de datos Personales de fecha 21 de Noviembre de 2017, del Concejo para la Transparencia.
- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Modificaciones posteriores.-
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.-

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de las disposiciones de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la herramienta "Protección de Datos Personales", Constitutiva de la Nueva versión del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal promovido por el Concejo para la Transparencia y que ha sido adoptada por este Municipio, se establece el plan local de acción en materia de protección de datos personales.
- Que, la Protección de datos personales, amparada en nuestra legislación en la Ley 19.628, tiene por finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y de libre manifestación de su personalidad, lo que presupone, en las condiciones modernas de elaboración y gestión de la información, la Protección contra la recogida, el almacenamiento, la utilización y la transmisión ilimitados de los datos concernientes a su persona, es decir, el derecho a la autodeterminación informativa.

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, el **REGAMENTO INTERNO QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, para los procesos del Plan de acción en Protección de datos Personales, en conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre la Protección de la Vida Privada y la Herramienta Protección de Datos Personales.

**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

**TITULO I: NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°:** El presente Reglamento Municipal regula la inscripción, registro y tratamiento de banco de datos personales a nivel institucional, así como las funciones específicas en materia de Protección de Datos Personales contenidas en el artículo 2° de la Ley N° 19.628, de 1999 "**Sobre Protección de la Vida Privada**".

**1. DEFINICIONES**

**Artículo 2°:** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1.1 **Titular:** Persona Natural a la que se refieren los datos de carácter personal cuyos datos son objetivo de tratamiento por parte de la I. Municipal de Cauquenes.
- 1.2 **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado que emite el titular de algún dato personal para que la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales.
- 1.3 **Aviso De Privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al titular (Persona Natural) para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar.

- 1.4 Dato Personal o de Carácter Personal:** Cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifique o las vuelva identificables, y cualquiera fuese el tipo o naturaleza del dato (numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, entre otros). De este modo, por ejemplo, se considerarán datos personales RUN, Domicilio, Número Telefónico. No se considerará identificable si para ello resulta necesario el desarrollo de actividades desproporcionadas o en plazos excesivos. Por lo tanto los elementos básicos son:
- a) Debe tratarse de información relativa a una persona, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate.
  - b) Debe tratarse de información que permita identificar al titular. Se entiende para estos efectos por identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, por ejemplo, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (por ejemplo RUT o RUN, Número de Cuenta corriente Bancaria, domicilio, número telefónico, etc.). No se considerará identificable si es necesario realizar actividades desproporcionadas o en plazos excesivos. En este último caso el elemento determinante será el tipo de esfuerzo que se realiza para lograr la identificación de una persona.
  - c) El titular sólo puede ser una persona natural, quedan comprendidos dentro de esta definición, independiente del soporte en que se encuentren, datos tales como: Nombre, edad, sexo, rol único tributario o rol único nacional, estado civil, profesión, domicilio, números telefónicos, Dirección Postal, etc.
- 1.5 Dato Sensibles:** Son aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Estos datos deberán ser especialmente protegidos adoptando las medidas de seguridad que corresponda.
- 1.6 Base de Datos o Banco de Datos:** El Conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos. Por ejemplo, se pueden mencionar: los registros de personal de una institución, los de datos de clientes, los de datos de beneficiarios de subsidios, los de proveedores, un documento o tabla Excel en el que se incluya distintos nombres y direcciones de participantes de un evento, un conjunto de currículos en formato digital insertos en una carpeta catalogados por nombre, etc., por tanto los registros de datos podrán clasificarse en:
- a) Registro automatizado: todo conjunto organizado de datos de carácter personal que para su tratamiento han sido o están sujetos al uso de la informática y que, por ende, requieren de una herramienta tecnológica específica, como por ejemplo un procesador de texto o de cálculo, para su acceso, recuperación o tratamiento.
  - b) Registro no automatizado: todo conjunto de datos de carácter personal organizado de forma manual, contenido de registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, y estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales. Será en este caso fundamental para su clasificación atender al criterio de estructuración a través del cual se puede acceder al dato, como podría ser el nombre, Rut o Run, la fecha de Nacimiento, etc.
- 1.7 Responsable Del Registro O Bancos De Datos:** La I. Municipalidad de Cauquenes será la responsable de la toma de decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal, que para efectos de coordinación ha designado como Unidad Responsable al Asesor Jurídico de la I. Municipalidad de Cauquenes.  
Cada Dirección Municipal será responsable de las bases o bancos de datos que administren, y cuyo almacenamiento deberá realizarse de acuerdo a los estándares de seguridad vigentes.
- 1.8 Tratamiento De Datos:** Cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Estas operaciones pueden ser realizadas directamente por el responsable del registro o, también, por el encargado del tratamiento, de acuerdo al siguiente informe:

- a) Almacenar, que consiste en la conservación o custodia de datos en un registro o banco de datos.
- b) Disociar, referido a todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.
- c) Comunicar, transmitir o ceder, es decir, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas. Sin perjuicio de ello, el acceso de los datos por un encargado del tratamiento no se considerará cesión.
- d) Bloquear, que consiste en la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados.
- e) Modificar, todo cambio en el contenido de los datos almacenados en registros o bancos de datos.
- f) Eliminar o cancelar, esto es, la destrucción de datos almacenados en registros o bancos de datos, cualquier fuere el procedimiento empleado para ello, lo que conlleva el cese del tratamiento en forma definitiva.

1.9 **Encargado Del Tratamiento:** Funcionario Municipal que realiza un tratamiento de datos por encargo del responsable de la base de datos (Alcalde de I. Municipalidad de Cauquenes), al que le serán aplicables las reglas generales en la materia. El encargado deberá ser nombrado mediante decreto Alcaldicio, dejando especial constancia de las condiciones de la utilización de los datos, y el encargado estará obligado a respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su cargo.

1.10 **Fuentes Accesibles Al Público:** Los registros o recopilaciones de datos personales, públicos o privados, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes, es decir, su consulta puede ser realizada por cualquier persona por ejemplo, los contenidos en diarios o en medios de comunicación social.

1.11 **Dato Caduco:** El que ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o, si no hubiese norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que consigna.

1.12 **Dato Estadístico:** Será todo aquel que producto de su tratamiento, incluso proviniendo de bancos de datos personales, no permita la identificación de una persona, esto es, no pueda ser asociado a su titular.

## TITULO II: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

### 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES

**Artículo 3º:** De acuerdo en lo establecido en la Ley de la Protección de la Vida Privada son los que informan su tratamiento por parte de los funcionarios municipales y deberá ajustarse a los siguientes: Licitud, Calidad, Información, Seguridad y Confidencialidad.

2.1 **Principios De Licitud Del Tratamiento:** Artículo 4º de la ley N° 19.628, solo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango, de acuerdo a la referida ley, cuando la I. Municipalidad de Cauquenes, efectúen tratamientos de datos personales, no será necesario el consentimiento del titular de los datos, cuando el tratamiento se realice respecto de las competencias de la I. Municipalidad y con sujeción a las reglas que la ley establece.

2.2 **Principios De Calidad De Los Datos:** Este principio consiste en que los datos tratados deben ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos, y deberá ser observado durante la recogida y posterior tratamiento de los datos. Concurren, por tanto tres principios rectores:

❖ **Principios De Veracidad:** Los datos personales deben ser exactos, actualizados y responder con veracidad a la situación real de su titular. Por consiguiente la I. Municipalidad de Cauquenes es responsable de la base de datos en la que deberá, sin necesidad de requerimiento del titular de los mismos, eliminar los datos caducos y aquellos que estén fuera de su competencia, bloquear los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda su cancelación; y modificar los datos inexactos equívocos o incompletos.

❖ **Principios De Finalidad:** Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Estando aquellas finalidades sujetas aquellas funciones de las materias propias de las competencias del Municipio.

- ❖ **Principios Proporcionalidad:** Este principio implica que sólo pueden recabarse aquellos datos que sean necesarios para conseguir los fines que justifican su recolección. Por tanto, se entenderá que se cumple con el principio de proporcionalidad cuando: el o los datos que se recolecten, así como su posterior tratamiento sean adecuados o apropiados a la finalidad que lo motiva; sean pertinentes para conseguir la finalidad.

- 2.3 **Principios De Información:** Municipalidad y este facultado para efectuar tratamiento en los datos de Carácter Personal sin consentimiento del titular de los mismos respecto de las materias de su competencia. Los Municipios deberán informar a las personas naturales, con anterioridad a la recolección de los datos concernientes a éstas, sobre la finalidad perseguida con el tratamiento, de la posible comunicación a terceros y de los derechos que pueden ser ejercidos por ellos.
- 2.4 **Principio De Seguridad:** El responsable de los registros o bases, dónde se almacenen datos personales, con posterioridad a su recolección, deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños. Por tanto los municipios deberán dar cumplimiento a lo anterior, debiendo aplicar las medidas de seguridad, técnica y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disposición de la información, de modo de evitar su alteración, transmisión u acceso no autorizado, y su pérdida.
- 2.5 **Principios De Confidencialidad O Secreto:** Los funcionarios municipales que trabajan en el tratamiento de los datos personales o tengan acceso a éstos de otra forma (como aquellos funcionarios públicos autorizados para el acceso a bancos), están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

### TITULO III: DERECHOS Y DEBERES

#### 3. DERECHOS DE LOS TITULARES

**Artículo 4º:** Los Titulares de datos personales, conforme a lo establecido en el Artículo 12º de la Ley N° 19.628, pueden ejercer, en los Municipios, el Derecho de Acceder a sus propios datos, Derecho de rectificación o modificación, Derecho de cancelación o eliminación y el derecho al Bloqueo de Datos.

- 3.1 **Derecho De Acceder A Sus Propios Datos:** Toda persona tiene derecho a exigir a los municipios, que son responsable del banco información sobre los datos relativos de su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente. En este caso la información será entregada en forma absolutamente gratuita, no siendo posible no siquiera cobrar los costos directos de reproducción de esa información. Si los datos personales están en un banco de datos al cual tienen acceso diversos organismos, el titular podrá requerir información a cualquiera de ellos.
- 3.2 **Derecho De Rectificación O Modificación:** Toda persona tiene derecho a exigir que los datos que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, se modifiquen, siempre que se acredite debidamente cualquiera de dichas circunstancias y se indique con claridad la corrección solicitada, lo anterior, es sin perjuicio de la rectificación o modificación de oficio por parte de la I. Municipalidad de Cauquenes, en aplicación directa del principio de calidad de datos.
- 3.3 **Derecho De Cancelación O Eliminación:** Toda persona tiene derecho a exigir que se eliminen aquellos datos cuyo almacenamiento carece de fundamento legal o se encuentran caducos, salvo que concurra alguna excepción legal. La rectificación y cancelación serán absolutamente gratuitas, debiendo proporcionarse, además, a solicitud de la titular copia del registro alterado en la parte pertinente. La Municipalidad No está autorizado a cobrar los costos directos de reproducción por la entrega de dicha información. Si se efectuasen nuevas modificaciones o eliminaciones de datos, el titular podrá, asimismo, obtener sin costo copia del registro actualizado, siempre que hayan transcurrido, a lo menos, seis meses desde la precedente oportunidad en que hizo uso de este derecho. El derecho a obtener copia gratuita sólo podrá ejercerse personalmente por el titular del dato o debidamente representado. Si los datos personales cancelados o modificados hubieren sido comunicados previamente a personas determinados o determinables, el órgano responsable del banco deberá avisarles a la brevedad posible la operación efectuada. Si no fuere posible determinar las personas a quienes se les hayan comunicado, pondrá un aviso que pueda ser de general conocimiento para quienes usen la información del banco de datos. De todo ello, se recomienda informar, oportunamente y por escrito, al titular del dato.

- 3.4 Derecho Al Bloqueo De Datos:** Es el derecho de exigir la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados (letra b) del artículo 2º de la Ley N° 19.628. Procede cuando el titular ha proporcionado voluntariamente sus datos personales a ellos se usen para comunicaciones informativas y no desee continuar figurando en el registro respectivo de modo temporal o definitivo, o cuando la exactitud de los datos personales no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto a los cuales no corresponda la cancelación.
- 3.5 Procedimiento Y Formulario Para El Ejercicio De Los Derechos:** De acuerdo a la normativa vigente la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, tiene el deber de establecer procedimientos y disponer de formularios simplificados que faciliten el ejercicio de los derechos de los titulares señalados en los numerales anteriores. Dichos formularios deberán estar disponibles en cada una de las Oficinas de información, como también en sus respectivas páginas web, en los referidos formularios se exigirá:
- a) El nombre y apellidos del titular de los datos, lo anterior se acreditará mediante fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte. Además, regirá la misma exigencia en caso de actuar mediante apoderado a su respecto.
  - b) La dirección del solicitante a efectos de notificación.
  - c) El derecho que se ejerce y una descripción simple de los hechos en que se funda.
  - d) La fecha y firma del solicitante, estampada por cualquier medio habilitado.
  - e) Los documentos acreditativos de la solicitud, en caso de ser procedente.
- 3.6 Ejercicio Independiente:** Cada uno de los derechos señalados en los numerales 3.1 a 3.4, podrá ser ejercido en forma independiente, es decir, no puede exigirse el ejercicio de ninguno de ellos como condición o requisito previo para el ejercicio del otro.
- 3.7 Ejercicio A Través De Apoderado:** Los derechos señalados en los numerales 3.1 a 3.4, Podrán ser ejercidos personalmente o mediante apoderado. En este último caso, el apoderado tendrá las mismas facultades que el titular del dato, salvo manifestación expresa en contrario. El Poder deberá consta en escritura pública o documento privado suscrito ante notario y el apoderado deberá acreditar al ejercer el derecho, mediante la correspondiente documentación, la identidad del titular del dato y la calidad de apoderado.
- 3.8 Ejercicio De Los Derechos Ante El Encargado Del Tratamiento:** en caso de que la I. Municipalidad de Cauquenes, hubiese encargado el tratamiento de los datos a un tercero, los titulares de estos podrán ejercer sus derechos directamente ante él o ante el órgano o servicio, a su elección. En el contrato respetivo deberá establecerse la forma en que se dará respuesta en estos casos, buscando en todo momento responder en forma oportuna y adecuada al titular del dato.
- 3.9 Prohibición de Limitación:** Los derechos señalados en los numerales 3.1 a 3.4, no podrán ser limitados por medio de ningún acto o convención.
- 3.10 Límites Al Ejercicio De Los Derechos:** No obstante lo dispuesto en los numerales precedentes, no podrá solicitarse información, modificación cancelación o bloqueo de datos personales cuando:
- a) Ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo Municipal.
  - b) Afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales las que. De acuerdo al artículo 8º de la Constitución Política de la República, deberán tener rango de la ley de quórum calificado. En especial, cuando se configure algunas de las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.
  - c) Afecte la seguridad de la nación.
  - d) Afecte el interés nacional.
  - e) Hubiesen sido almacenados por mandato legal. En este caso el mandato legal deberá ser expreso y autorizar a la I. Municipalidad de Cauquenes, para hacer tratamiento de datos respecto de un determinado banco de datos.
- 3.11 Obligaciones De Evacuar Respuesta:** La I. Municipalidad de Cauquenes, estará obligada a evacuar respuesta a la solicitud efectuada por el titular de los datos, en el plazo señalado en el numeral 3.12., aunque no disponga de los datos de carácter personal de la persona que ejerció el derecho.
- 3.12 Plazo De Respuesta Y Efectos De La Falta De Pronunciamiento En Tiempo O De La Denegación:** Si la I. Municipalidad de Cauquenes, no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de dos días hábiles, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir al juez de

letras en lo civil del domicilio del responsable, solicitando el amparo a los derechos consagrados en este numeral, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 19.628.

En caso que la causal invocada para denegar la solicitud del requirente fuere la seguridad de la Nación o el interés nacional, la reclamación deberá deducirse ante la Corte Suprema, la que solicitará informe de la autoridad de que se trate por la vía que considere más rápida, fijándose plazo al efecto, transcurrido el cual resolverá en cuenta la controversia. El procedimiento ante la Corte Suprema se someterá en las normas establecidas en los incisos terceros y siguientes del artículo 16 de la Ley N° 19.628.

#### **4. Deberes de los Funcionarios de la I. Municipalidad de Cauquenes Responsables de las Bases o Bancos de Datos Personales:**

**Artículo 5:** Los deberes de cada Dirección son los siguientes:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos.
- b) Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Actualizar la información.
- f) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar al responsable de los bancos de Datos.
- g) Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Titulares en los términos que señala la Ley.
- h) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.
- i) Informar al Coordinador Municipal cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información.

**Artículo 6°:** Las Direcciones Municipales tendrán las funciones de determinar, informar y tratar los bancos de datos personales bajo su administración, debiendo designar a un funcionario quien será el encargado de coordinar y velar por el correcto tratamiento de los bancos de datos personales administrados por la Dirección.

**Artículo 7°:** Los requisitos para designar al Encargado del Tratamiento son los siguientes:

- Ser funcionario municipal en calidad de Planta o Contrata.
- Tener al menos 3 años de antigüedad en el cargo.
- Conocimiento y manejo computacional de nivel medio a superior.

#### **5. DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO**

**Artículo 8°:** Las funciones del Encargado del Tratamiento es solicitar la incorporación de las Bases y Bancos de Datos Personales de cada Dirección deberán quedar establecidas en el Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de Cauquenes. Las funciones que deberán desempeñar son:

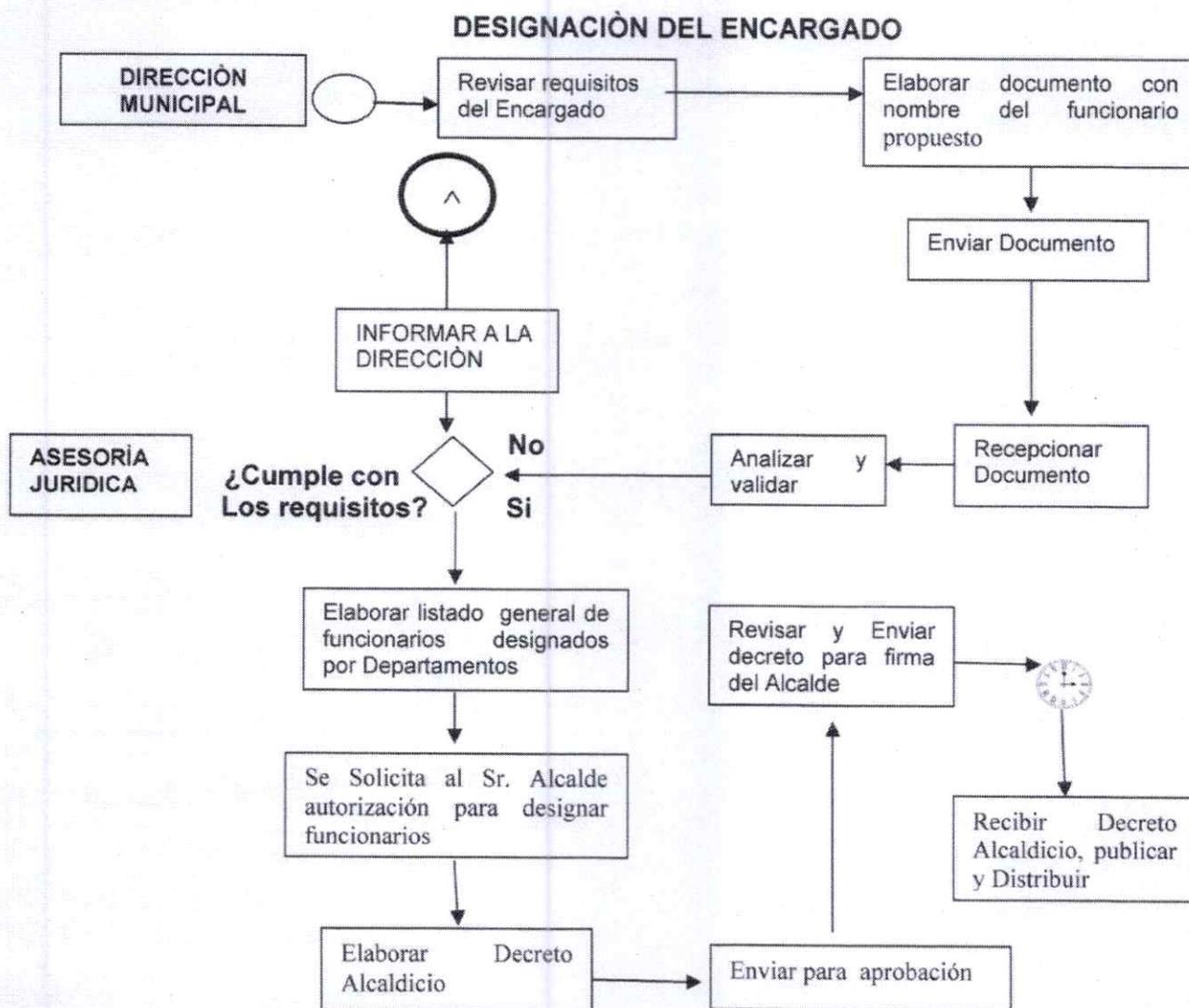
- Coordinar con Asesoría Jurídica la inscripción y actualización de los bancos de datos a su cargo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, teniendo especial énfasis en lo establecido en los principios rectores.
- Analizar y actualizar los formularios de ingreso de datos de la Dirección.
- Coordinar el proceso de tratamiento y mantención de los bancos de datos de la Dirección.
- Atender los requerimientos de los titulares referidos al tratamiento de datos, realizando las acciones según corresponda.
- Entregar las respuestas a requerimientos con la debida protección de datos personales y/o sensibles según corresponda.
- Toda acción que tenga relación con los deberes mencionados en el artículo N° 6 del presente reglamento.

**TITULO IV: GESTIÓN DE LOS BANCOS DE DATOS PERSONALES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

**Artículo 9º:** Para la designación del funcionario a cargo del tratamiento de cada Dirección Municipal se establecen las siguientes etapas a desarrollar:

- ❖ **Determinación de encargado:** Cada Dirección Municipal deberá analizar los requisitos establecidos en el presente manual y propondrá un funcionario como encargado de la Gestión de los Bancos de Datos Personales a la Dirección de Asesoría Jurídica. Para ello se debe elaborar El presente **Reglamento Interno Que Regula El Tratamiento De Datos Personales Por Parte De Los Funcionarios Municipales**, entrara en vigencia a contar de la fecha de publicación en la Pagina Web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes. Para ello se debe elaborar un documento conductor donde se individualice al funcionario propuesto, señalando:
  - Nombre Completo y cargo que desempeña en la Dirección.
- ❖ **Análisis Y Designación:** La Dirección de Asesoría Jurídica recepcionara el documento emanado desde cada Dirección Municipal, analizando si los funcionarios propuestos cumplen con los requisitos establecidos. Una vez validados, se procede a la elaboración del Decreto Alcaldicio que designa a dichos funcionarios.
- ❖ **Elaboración Del Decreto Y Publicación:** La dirección de Asesoría Jurídica Elaborará el Decreto Alcaldicio que designa a los funcionarios responsables de la Gestión de los Bancos de Datos Personales de cada Dirección Municipal. Una vez aprobado el Decreto Alcaldicio, este será publicado por la Unidad de Informática Municipal, en la página de transparencia municipal e informar mediante correo electrónico a cada Dirección Municipal adjuntando el documento y el link a la publicación.

**Artículo 10º:** El diagrama de flujo del proceso de designación será el siguiente:



## 6. PROCESO DE ANALISIS E INCRIPCION DE BANCOS DE DATOS

**Artículo 11°:** Para efectos de analizar qué información será almacenada por cada Dirección Municipal, los Encargados del Tratamiento deberán realizar un informe donde se detalle los datos y su relevancia para el funcionamiento del servicio. Dicho informe tendrá una periodicidad anual, siendo enviada a la Dirección de Asesoría Jurídica en el mes Marzo de cada año.

Por su parte la Dirección de Asesoría Jurídica deberá analizar y evaluar dichos informes, elaborando un informe consolidado el que debe ser presentado al Comité Directivo para su aprobación. Adicionalmente, de ser necesario se procederá a actualizar la Política Institucional de Protección de Datos Personales.

**Artículo 12°:** Para el análisis y desarrollo de actividades relacionadas al tratamiento de datos se considerará la siguiente clasificación de datos:

- ❖ **Biométricos:** ADN, Firma, Fotografía, Impresiones Dactilares, etc.
- ❖ **Civiles:** Datos de los Padres, Domicilio, Fecha de defunción, fecha de nacimiento, Lugar de Nacimiento, Nombres, Apellidos, Datos del Cónyuge, Estado Civil, Fecha de Matrimonio, Sexo, Lugar de Defunción, Nacionalidad, RUN, etc.
- ❖ **Económicos y Financieros:** Cuentas Bancarias, Ingresos, Tarjetas de Crédito, Deudas, RUT, etc.
- ❖ **Generales:** Conductor de vehículos motorizados, habilidades, membresía a organizaciones.
- ❖ **Judiciales o Legales:** Condenas, Infracciones de Tránsito, consumo y tráfico de estupefacientes, violencia intrafamiliar.
- ❖ **De Salud:** Enfermedades, Discapacidad, intervenciones, alergias, entre otros.
- ❖ **Sociales:** Nivel Educativo, Religión, Profesión, Ocupación u Oficio, Etnia, entre otros.
- ❖ **Otros Datos:** Cualquier otra información, concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, almacenada en la base de datos del organismo de la Administración del Estado.

**ARTÍCULO 13°:** Se establecen las siguientes etapas a desarrollar para el análisis e inscripción de bancos de datos personales:

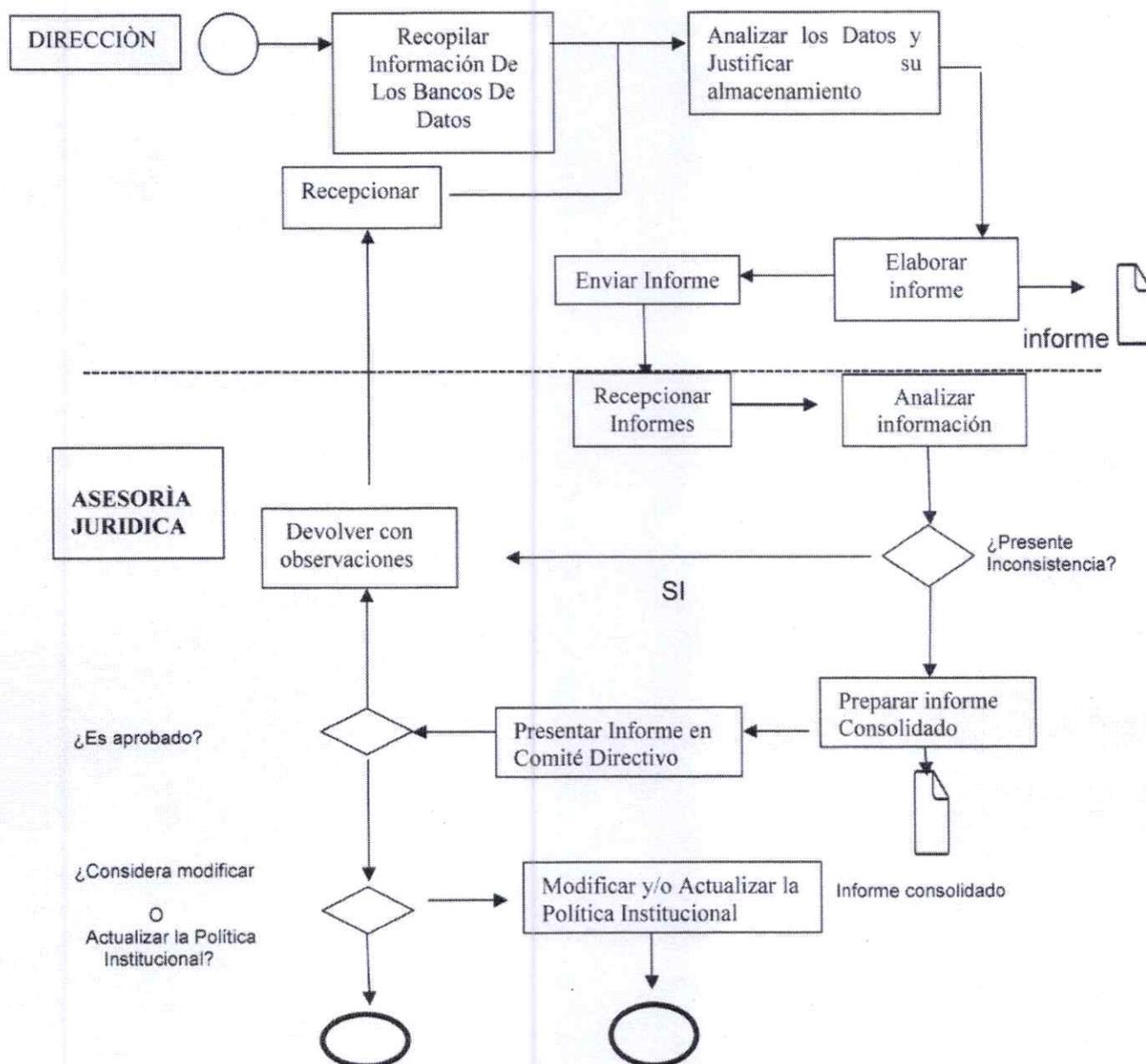
- ❖ **Informe Anual de Datos Personales:** Cada encargado de protección de datos personales deberá analizar los datos almacenados en la Dirección de Asesoría Jurídica y su relevancia para el funcionamiento del servicio, considerando su fundamento legal para ello.
- ❖ **Informe Consolidado:** La Dirección de Asesoría Jurídica analizará y evaluará los informes de las Direcciones Municipales a objeto de establecer modificaciones y/o actualizaciones a la Política institucional de Protección de Datos Personales. Posterior a ello, elaborará un informe consolidado el cual deberá ser presentado al Comité Directivo para su toma de conocimiento y aprobación. Dicho informe, entre otros aspectos, debe establecer los Bancos de Datos Sujetos a Inscripción con el Registro Civil.
- ❖ **Inscripción De Los Bancos De Datos:** La Ilustre Municipalidad de Cauquenes, a través de un oficio dirigido, al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitará la inscripción de los bancos de datos personales.

Dicha inscripción considera al menos la siguiente información:

- Nombre del Organismo Público Responsable.
- Rut del Organismo Publico Responsable
- Nombre del Banco de datos Personales, denominación propia.
- Fundamento Jurídico de su existencia
- Finalidad.
- El o los tipos de datos almacenados en dicho banco.
- Descripción del Universo.

**Artículo 14º:** El diagrama de flujo del proceso de análisis e Inscripción de Bancos de Datos Personales será el siguiente:

### Análisis e Inscripción de Banco de Datos



## 7. TRATAMIENTO DE DATOS

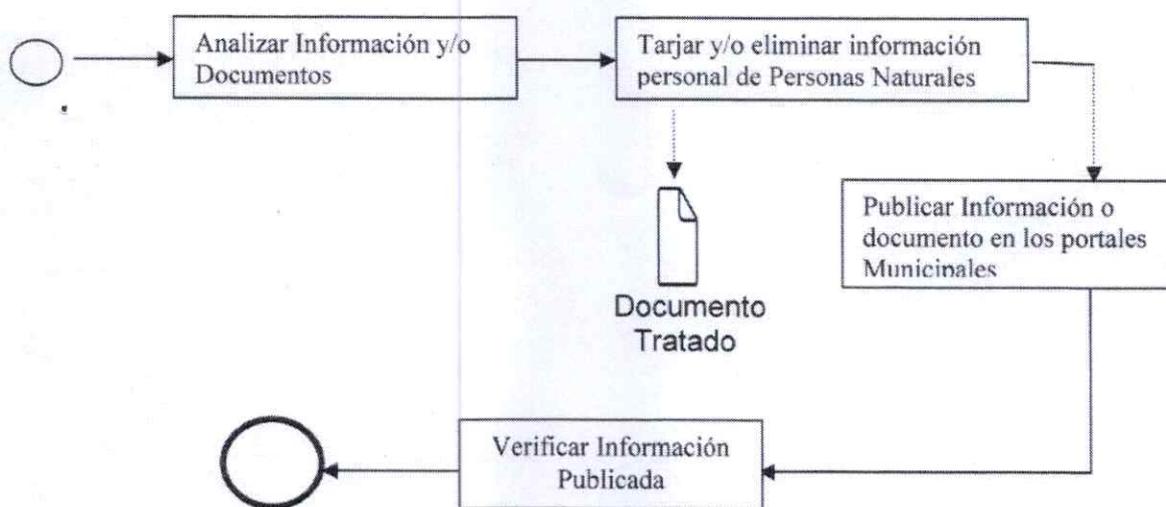
**Artículo 15º:** Cada Dirección Municipal deberá mantener sus bancos de datos en el formato que estime conveniente, con el debido resguardo, protección y seguridad de la información, de acuerdo a los estándares establecidos en las políticas institucionales en la materia. Para ello podrá solicitar asesoría a la Unidad de Informática.

**Artículo 16º:** Para efectos del presente manual se reconocen los siguientes tipos de tratamiento:

### 7.1 TRATAMIENTO DE DATOS PUBLICADOS EN PORTALES INSTITUCIONALES

La publicación de información en los portales municipales deberá velar por el cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, por lo que toda información personal y/o sensible deberá ser tratada antes de publicar el documento o información.

## TRATAMIENTO DE DATOS PUBLICADOS



Por otra parte, al tratarse de información sensible de un grupo de personas, se deberá publicar el dato estadístico, resguardando la integridad de las personas.

Cabe señalar, que en lo que refiere a Transferencias de Dinero, el municipio deberá publicar el listado de beneficiarios de acuerdo a la normativa vigente.

### 7.2 TRATAMIENTO DE DATOS EN RESPUESTAS DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Las Unidades Municipales a las cuales les sea requerida respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, deberán procurar realizar el tratamiento correspondiente a la documentación solicitada, a menos que el requirente de la información sea el titular de ella, lo cual deberá ser informado por la unidad a cargo de la tramitación de la Solicitud de Acceso.

### 7.3 ENTREGA DE INFORMACIÓN A UN TERCERO:

Los titulares, en el ejercicio de sus derechos podrán solicitar la actualización, rectificación o modificación, cancelación o eliminación y bloqueo de sus datos. Dicha solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes del Municipio.

El trámite municipal a los requerimientos de los titulares se establece de la siguiente Manera secuencial:

1. Recepción de la solicitud del Titular: Oficina de Partes.
2. Categorizar la solicitud: Asesoría Jurídica.
3. Derivar el requerimiento a la Dirección correspondiente: Asesoría Jurídica.
4. Analizar y preparar el documento de Respuesta: Dirección Competente.
5. Enviar documento de respuesta de la Dirección: Asesoría Jurídica.
6. Revisar y dar visto bueno al documento: Asesoría Jurídica.
7. Preparar respuesta para firma del Alcalde: Asesoría Jurídica.
8. Enviar respuesta al Titular.

## 8. ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIOS

**ARTÍCULO 17º:** Cada Dirección deberá actualizar los formularios que dan inicio a los trámites o servicios que ofrecen, señalando expresamente la finalidad por la cual se recaba dicha información, su fundamento legal y los derechos que tienen los titulares de dichos datos.

Para ello se deberá incorporar la siguiente leyenda:

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y considerando los principios orientadores y las normas de protección de datos contenidos en las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, se informa a usted que:

1. El usuario que quiera facilitar sus datos de carácter personal a través de cualquiera de los formularios existentes en el municipio de Cauquenes debe ser mayor de edad.
2. Se informa al Usuario que los datos recogidos a través de dichos formularios serán incorporados a los bancos de datos debidamente inscritos en el Registro Civil, y cuyo responsable será la I. Municipalidad de Cauquenes.
3. Las finalidades de los citados bancos de datos son las de atender las solicitudes de información y de trabajo relacionados con los USUARIOS, así como el correcto funcionamiento de las acciones del Municipio de Cauquenes.

4. Los Campos señalados con un asterisco (\*) son de carácter obligatorio para la formalización de las respectivas solicitudes.
5. Los datos de carácter personal facilitados por el USUARIO serán cedidos a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, quien se compromete a tratarlos con la máxima confidencialidad y en cumplimiento a la normativa vigente.
6. En su calidad de titular de los datos personales recogidos y conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 19.628, se le informa que podrá ejercer respecto de aquellos, los derechos de acceso, Rectificación o modificación, cancelación o eliminación y bloqueo, en forma independiente y gratuita, ante este Consejo, para ello deberá efectuar una solicitud por Escrito en la Oficina de Asesoría Jurídica ubicada en Antonio Varas N° 466, cuyo horario de atención es de 08:30 a 13:00 y, en caso de contar con mecanismos para acreditar su identidad su identidad, como la firma electrónica avanzada u otro medio, también, podrá hacerlo por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico definida para ello (será proporcionada por Dirección de Asesoría Jurídica).

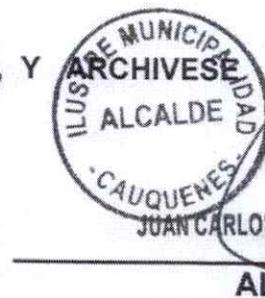
## 9. CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 18:** La Asesoría Jurídica deberá programar y desarrollar capacitaciones en materia de protección de datos personales al personal municipal dirigidos a los responsables de los bancos de datos, a los encargados del tratamiento y a quienes atienden al público, para ello se considerará lo siguiente:

1. **EVALUAR CUÁNTOS FUNCIONARIOS ATIENDEN PÚBLICO:** Se solicitará a las direcciones vía Oficio, que cuantifiquen su personal de atención de público, y sea enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica.
  2. **PROGRAMAR CURSOS DE CAPACITACIÓN:** Se Programarán cursos de capacitación en orden de responsabilidad (Primero Jefaturas, luego funcionarios responsables en tratamiento de datos y/o funcionarios responsables en transparencia, y funcionarios de atención de público). Se informará de fechas por correo institucional.
  3. **EFFECTUAR EVALUACIONES:** Al finalizar el proceso de capacitación, se considera efectuar una evaluación conforme a los contenidos tratados. La nota mínima de aprobación del curso es **SOBRE 5.0**, y el personal que tuviese nota inferior deberá repetir el curso.
  4. **EMISIÓN DE CERTIFICADO:** El Personal que aprueba el curso recibirá un certificado de aprobación, lo cual acreditara al funcionario para manejar información personal
2. El presente **REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, entrara en vigencia a contar de la fecha de publicación en la Pagina Web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y

  
 SECRETARIA MUNICIPAL  
 SEFRANS VILCHES  
 SECRETARIO MUNICIPAL

  
 ARCHIVARSE  
 ALCALDE  
 JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS  
 ALCALDE

### DISTRIBUCIÓN:

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| - c.c. ALCALDÍA                 | - c.c. DIRECCIÓN DE SALUD. |
| - c.c. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL | - c.c. CEMENTERIO.         |
| - c.c. SECRETARIA MUNICIPAL     | - c.c. OFICINAS DE PARTES. |
| - c.c. JUZGADO DE POLICIA LOCAL |                            |
| - c.c. FINANZAS.                |                            |
| - c.c. CONTROL INTERNO          |                            |
| - c.c. DIDECO                   |                            |
| - c.c. D.O.M.                   |                            |
| - c.c. SECPLA                   |                            |
| - c.c. TRANSITO.                |                            |
| - c.c. ASEO Y ORNATO            |                            |
| - c.c. ASESORIA JURIDICA        |                            |
| - c.c. OPERACIONES.             |                            |
| - c.c. D.A.E.M.                 |                            |



# **GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS**

Sobre la base de lo dispuesto en la **Ley N°19.628**, sobre Protección de la Vida Privada y en las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, de diciembre de 2020.

# RESUMEN EJECUTIVO

1-

Este Consejo ha elaborado la presente guía, con la finalidad de contribuir a elevar los estándares de protección de los datos personales en poder de los órganos públicos a fin de asegurar los derechos que la Constitución Política y las leyes reconocen a los titulares de los mismos.

Lo anterior, en línea con la protección constitucional y legal de los datos personales y con las acciones que este Consejo ha adoptado al respecto, en particular, la actualización de las Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos públicos (las “Recomendaciones”).

2-

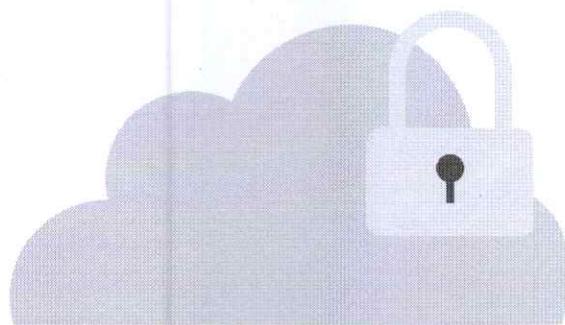
Así, sobre la base de dichas Recomendaciones y con el ánimo de apoyar a los funcionarios y funcionarias de los órganos de la Administración del Estado y las municipalidades en las operaciones de tratamiento de datos personales que deban ejecutar en el cumplimiento de sus funciones, es que se expone sobre **(i)** definiciones fundamentales en materia de protección de datos personales; **(ii)** sus principios informadores; **(iii)** obligaciones de los órganos de la Administración del Estado en materia de tratamiento de datos personales; **(iv)** reglas específicas para el tratamiento de datos sensibles; **(v)** directrices sobre comunicación o transmisión de los datos personales; y **(vi)** la obligación de adoptar medidas de seguridad de las bases de datos y obligaciones asociadas al tratamiento de datos para encuestas, estudios de mercado y sondeos de opinión.

3-

Finalmente, se formulan una serie de recomendaciones en materia de tratamiento y protección de los datos personales, atendiendo el cumplimiento de la función pública, además de considerar el derecho fundamental a la protección de datos personales.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

|           |   |
|-----------|---|
| <b>5</b>  | Introducción  |
| <b>8</b>  | Definiciones esenciales   |
| <b>12</b> | ¿Quiénes intervienen en el tratamiento de datos personales?   |
| <b>13</b> | Principios orientadores de la protección de datos personales  |
| <b>17</b> | Derechos de los titulares de datos personales   |
| <b>19</b> | Obligaciones específicas de los órganos públicos  |
| <b>22</b> | Reglas especiales para el tratamiento de datos personales sensibles                                   |
| <b>24</b> | Comunicación o transmisión de datos personales  |
| <b>26</b> | Tratamiento de datos a través de un encargado   |
| <b>28</b> | Obligación de adoptar medidas de seguridad de los bancos o registros de datos                         |
| <b>30</b> | Obligaciones en caso de tratamiento de datos para encuestas, estudios de mercado y sondeos de opinión |
| <b>32</b> | Recomendaciones sobre protección de datos personales por diseño                                       |



Esta guía tiene por objeto orientar el resguardo del **derecho fundamental a la protección de datos personales**, además de entregar criterios prácticos a funcionarios y funcionarias de los órganos de la Administración del Estado y municipalidades, para el tratamiento de datos personales que realicen, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales que éstos tienen como responsables del tratamiento.



# **Introducción**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## **Introducción**

A partir del año 2018, la Constitución Política asegura expresamente a **todas las personas el derecho a la protección de los datos personales** y establece que el tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley. Este derecho fundamental opera como límite al ejercicio de la soberanía y, por tanto, delimita la acción de los órganos estatales en materia de procesamiento de datos personales.

La reforma constitucional estableció, además, una reserva legal especial, en virtud de la cual el tratamiento y la protección de datos personales se realizará en la forma y condiciones que determine la ley.

Esta reserva es especialmente relevante para los órganos del Estado, atendido el principio de legalidad o juridicidad en la actuación del Estado.

***La protección de datos personales se encuentra regulada en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que establece las reglas sobre tratamiento de datos personales que realicen tanto los órganos públicos como particulares, determina un conjunto de derechos de los titulares y las obligaciones de los responsables del tratamiento.***

Los mecanismos de recolección, procesamiento y transferencia de datos personales se han intensificado en la última década y el proceso de digitalización de la Administración del Estado ha significado que estas operaciones se incrementen de manera constante.

Considerando tanto que la **Ley N°19.628** es una ley de larga data, no actualizada a los estándares modernos tanto técnicos como jurídicos sobre protección de datos personales, como también que el entendimiento íntegro de esta normativa puede ser complejo para los funcionarios y funcionarias que deben aplicar esta Ley, es que se elabora la siguiente guía, la que busca dos objetivos fundamentales:

**1-**

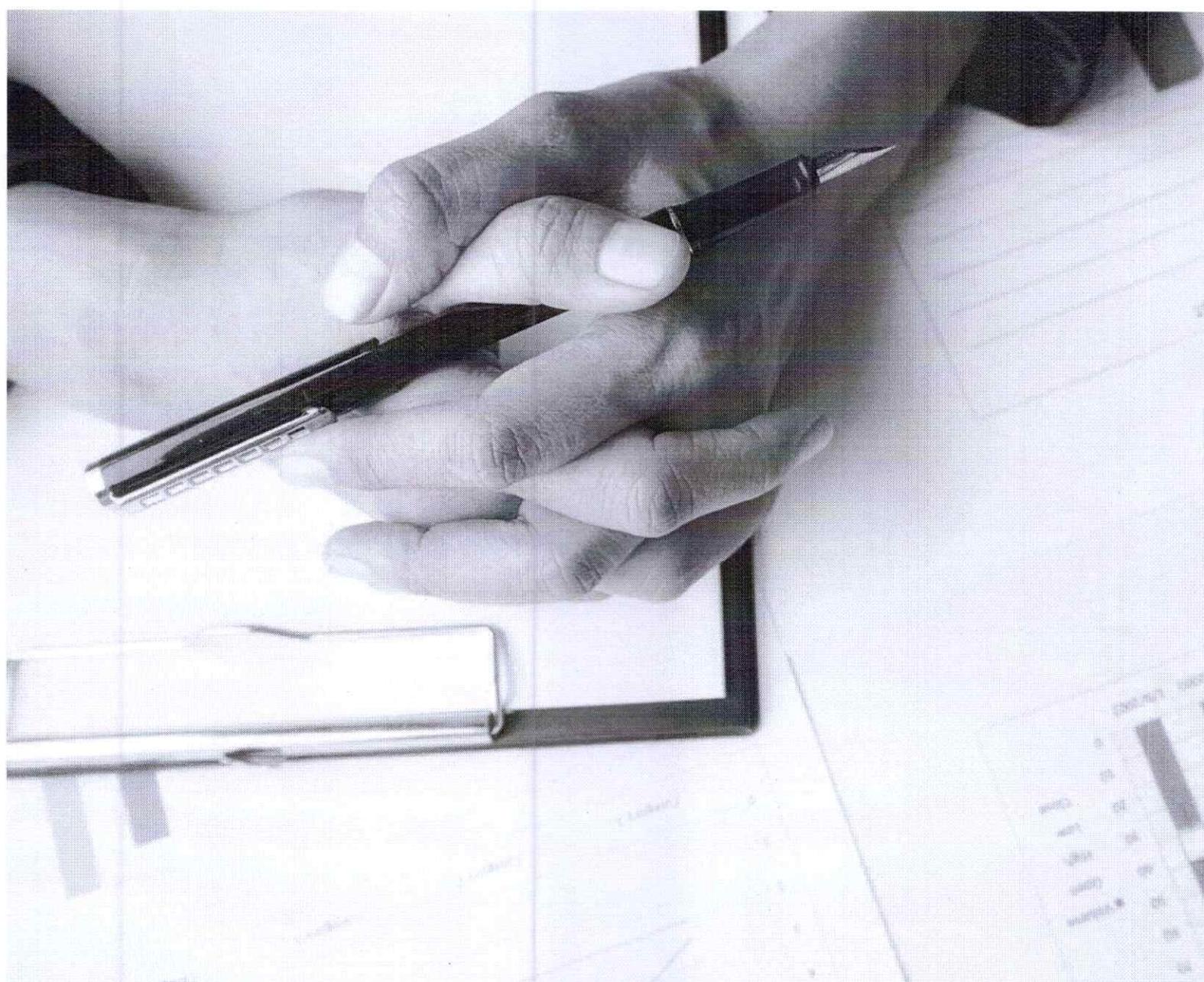
Dar claridad en la comprensión y aplicación de las reglas de protección de datos personales para todos los funcionarios y funcionarias quienes tengan que cumplir aquellas, en el marco del ejercicio de sus funciones.

**2-**

El Consejo para la Transparencia estima necesario contribuir a elevar los estándares de protección de los datos personales en poder de los órganos públicos a fin de asegurar los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a sus titulares. Por tal razón, en diciembre de 2020 aprobó las Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos públicos<sup>1</sup> y ahora, sobre la base de dichas recomendaciones, presenta la siguiente Guía Protección Datos Personales para Instituciones Públicas

**Conforme lo indicado, esta guía se ha elaborado en atención a lo dispuesto en la Ley N°19.628 y las Recomendaciones, las cuales han tenido presente las legislaciones y modelos de protección de datos personales comparados.**

<sup>1</sup> Resolución Exenta N°304, de 30 de noviembre de 2020, publicada el Diario Oficial.



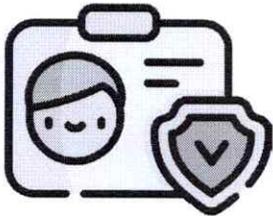
# **Definiciones esenciales**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## Definiciones esenciales

Para una mejor comprensión de la Guía y de la ley, resulta esencial definir y explicar los conceptos más importantes que utilizaremos y que se sustentan en las definiciones que establece la **Ley N°19.628**.

1-



### Datos personales:

Son los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Puede ser su nombre, RUT, una fotografía de su rostro, sus huellas dactilares o el historial de su navegación en internet, por mencionar algunos. No importa que los datos estén en un soporte papel o electrónico.

Basándonos en la definición legal, para determinar si un dato corresponde a un dato de carácter personal es importante verificar que se cumplan dos condiciones:

- i) Debe tratarse de información sobre una persona natural (por lo que no aplica a personas jurídicas como empresas o sociedades).
- ii) Debe tratarse de información que permita identificar al titular. Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante identificadores, siempre y cuando el esfuerzo de determinación no resulte excesivo o desproporcionado. Identificadores pueden ser una huella dactilar, el RUT, o antecedentes económicos, sociales o culturales de una persona (como la pertenencia a un grupo, club o asociación).

Los datos personales pueden ser privados (como un dato de salud) o públicos (como el nombre) lo que no incide en su calificación legal como dato personal. La ley aplica tanto para los datos personales públicos como los privados.

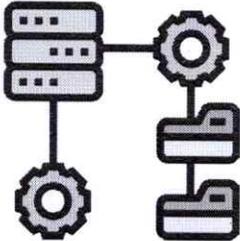
2-



### Datos sensibles:

Son aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

3-



**Registro o bases de datos:**

Es el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no, y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos. Una base de datos puede ser un archivador con fichas de personal, un software que gestione datos o incluso una planilla electrónica.

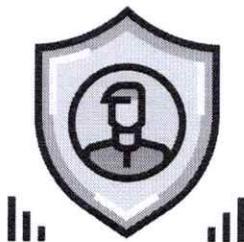
4-



**Responsable del registro o banco de datos:**

Es, en el contexto de esta Guía dirigida a funcionarios públicos, el organismo público que realiza el tratamiento de datos personales dentro del ámbito de sus competencias y para el cumplimiento de sus funciones legales, ya sea que lo realice directamente por sí mismo, o a través de un tercero encargado. También se le denomina, habitualmente, como “responsable del tratamiento de datos” o “responsable de datos”.

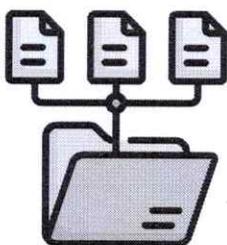
5-



**Encargado o mandatario del tratamiento de datos:**

Es aquella persona, natural o jurídica, que realiza un tratamiento de datos por cuenta del responsable del registro o banco de datos. En la administración del Estado usualmente se externalizan diversos tratamientos de datos personales, los que son realizados por empresas que tienen la calidad de encargados del tratamiento.

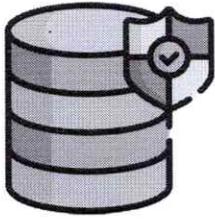
6-



**Tratamiento de datos:**

Es cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

7-



**Fuentes accesibles al público:**

Son los registros o recopilaciones de datos personales, públicos o privados, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

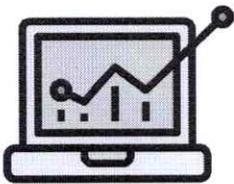
8-



**Dato caduco:**

Es el que ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o, si no hubiese norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que consigna.

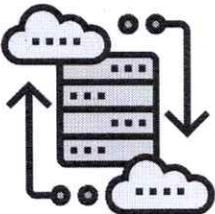
9-



**Dato estadístico:**

Es aquel dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable.

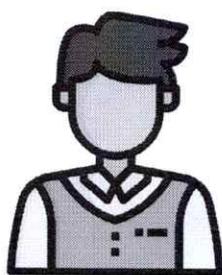
10-



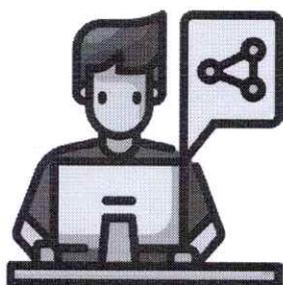
**Procedimiento de disociación de datos:**

Es todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

## ¿Quiénes intervienen en el tratamiento de datos personales?



**Titular de  
datos personales**



**Responsable del  
tratamiento**



**Encargado del  
tratamiento**



# **Principios orientadores de la protección de datos personales**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## Principios orientadores de la protección de datos personales

Los principios ayudan a orientar la forma de aplicar las reglas sobre protección de datos por parte de los órganos públicos y son útiles cuando no existen reglas o normas específicas para un caso particular.

1-



### Los principios que se consagran en la Ley N°19.628 son los de:

Licitud; calidad; finalidad; seguridad; confidencialidad; especial protección de datos personales sensibles; e información. Estos principios, si bien no se encuentran en un catálogo expreso, se pueden extraer de sus mismas disposiciones.

i.

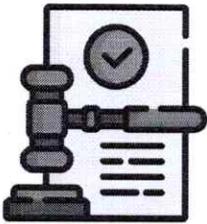
#### **Principio de licitud (artículos 4 y 20 de la Ley N°19.628).**

El tratamiento de datos personales debe realizarse con sujeción a la ley y las bases de licitud que establece. Respecto de los órganos públicos, se consagra una habilitación legal genérica en el artículo 20 de la Ley N°19.628, que permite a éstos realizar tratamiento de datos personales solo respecto de las materias de su competencia y con sujeción a los artículos 1 al 19 de la misma ley.

En otras palabras, los órganos públicos sólo pueden realizar tratamiento de datos personales cuando exista autorización legal, o cuenten con el consentimiento previo, expreso y por escrito del titular

- ii.** **Principio de calidad de los datos (artículo 9 de la Ley N°19.628).**  
Los datos contenidos en una base de datos deben ser exactos, actualizados y responder con veracidad a la situación real de su titular.
- iii.** **Principio de finalidad (artículo 9 de la Ley N°19.628).**  
Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En el caso de los organismos públicos, la finalidad estará determinada por las materias propias de su competencia y por la función legal específica que está ejecutando y que justifica el procesamiento de datos personales.
- iv.** **Principio de seguridad (artículo 11 de la Ley N°19.628).**  
Los organismos públicos deben adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- v.** **Principio de confidencialidad o secreto (artículo 7 de la Ley N°19.628).**  
Los funcionarios que trabajan en el tratamiento de datos personales o tengan acceso a éstos, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, incluso después de terminada su relación laboral.
- vi.** **Deber de protección especial de los datos personales sensibles (artículo 10 de la Ley N°19.628).**  
Existe una prohibición general de tratamiento de datos personales sensibles, salvo cuando una disposición legal lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.
- vii.** **Deber de información (artículos 4 y 20 de la Ley N°19.628).**  
Los organismos públicos están obligados a informar al titular acerca de la identidad del órgano responsable de la base de datos, la finalidad perseguida con el tratamiento de la información y de su posible comunicación a terceros.

2-



**Otros principios que informan el tratamiento de datos personales son los de:**

Proporcionalidad y responsabilidad. Estos principios son aplicados frecuentemente en otras ramas del derecho, y han sido reconocidos en la legislación comparada sobre datos personales.

i.

**Principio de proporcionalidad.**

Sólo pueden recabarse aquellos datos que sean necesarios para conseguir los fines que justifican su recolección. En aplicación de este principio, se recomienda a los órganos de la Administración del Estado optar, de entre los diversos tratamientos que le permitan conseguir los fines pretendidos dentro del ámbito de sus competencias, por aquel que menor incidencia tenga en el derecho a la protección de datos personales y por la utilización de los medios menos invasivos.

ii.

**Principio de responsabilidad.**

Quienes realicen tratamiento de datos personales serán responsable del cumplimiento de los principios, obligaciones y deberes de conformidad a la ley.



# Derechos de los titulares de datos personales

GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA

## **Derechos de los titulares de datos personales**

Conforme el artículo 12 y siguientes de la Ley N°19.628, los titulares de datos personales pueden ejercer, ante los organismos públicos que tengan la calidad de responsables, los siguientes derechos:

**a.**

### **Derecho a acceder a sus propios datos.**

Toda persona tiene derecho a exigir información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.

**b.**

### **Derecho de rectificación o modificación.**

Toda persona tiene derecho a exigir que los datos que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, se modifiquen, siempre que se acredite debidamente cualquiera de dichas circunstancias y se indique con claridad la corrección solicitada.

**c.**

### **Derecho de cancelación o eliminación.**

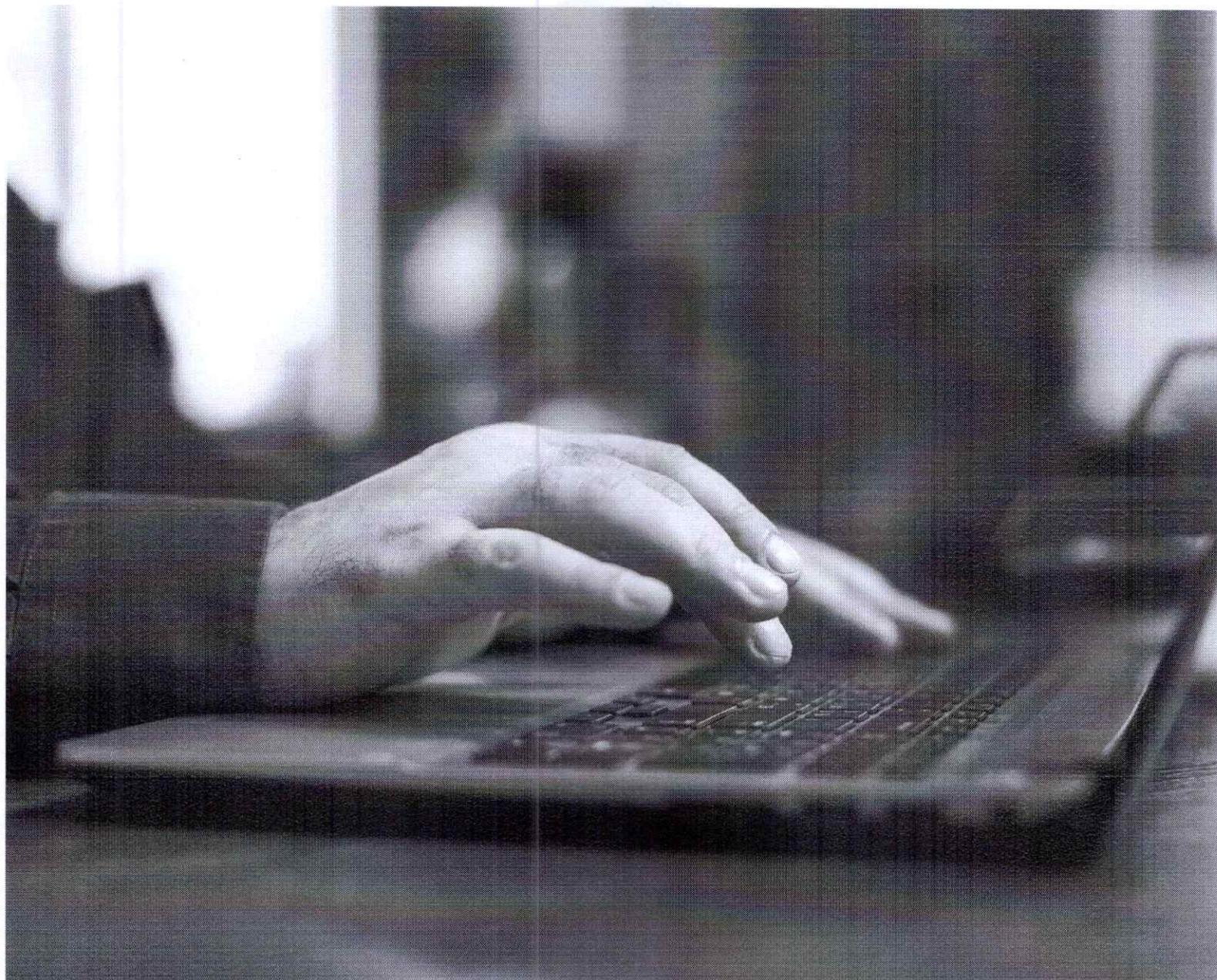
Toda persona tiene derecho a exigir que se eliminen aquellos datos cuyo almacenamiento carece de fundamento legal; se encuentren caducos – según la definición legal entregada previamente; los haya proporcionado voluntariamente; o ellos se utilicen para comunicaciones de carácter comercial y el titular no desee seguir figurando en el registro de datos.

**d.**

### **Derecho al bloqueo de datos.**

Toda persona tiene derecho a exigir la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados, cuando el titular ha proporcionado voluntariamente sus datos personales o ellos se usen para comunicaciones informativas y no desee continuar figurando en el registro respectivo de modo temporal o definitivo. También procede cuando la exactitud de los datos personales no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto a los cuales no corresponda la cancelación.

**El ejercicio de estos derechos no es absoluto, por lo que los organismos deben, antes de determinar su procedencia, verificar la concurrencia de alguna de las causales de denegación que establece la Ley N°19.628, como, por ejemplo, cuando el ejercicio de los derechos impida o entorpezca el cumplimiento de funciones fiscalizadoras del organismo; cuando afecte la reserva o secreto establecido en disposiciones legales o reglamentarias, o la seguridad de la nación o el interés nacional; o cuando el ejercicio de los derechos se efectúe respecto de datos personales que están siendo almacenados por mandato legal.**



# **Obligaciones específicas de los órganos públicos**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## Obligaciones específicas de los órganos públicos

**Condiciones de licitud en el tratamiento de los datos.** Como ya dijimos, la habilitación legal genérica de tratamiento de datos personales de los órganos públicos está contenida en el **artículo 20 de la Ley N°19.628**, que permite a dichos órganos públicos realizar tratamiento de datos personales solo respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas de los artículos 1 al 19 de la misma ley.

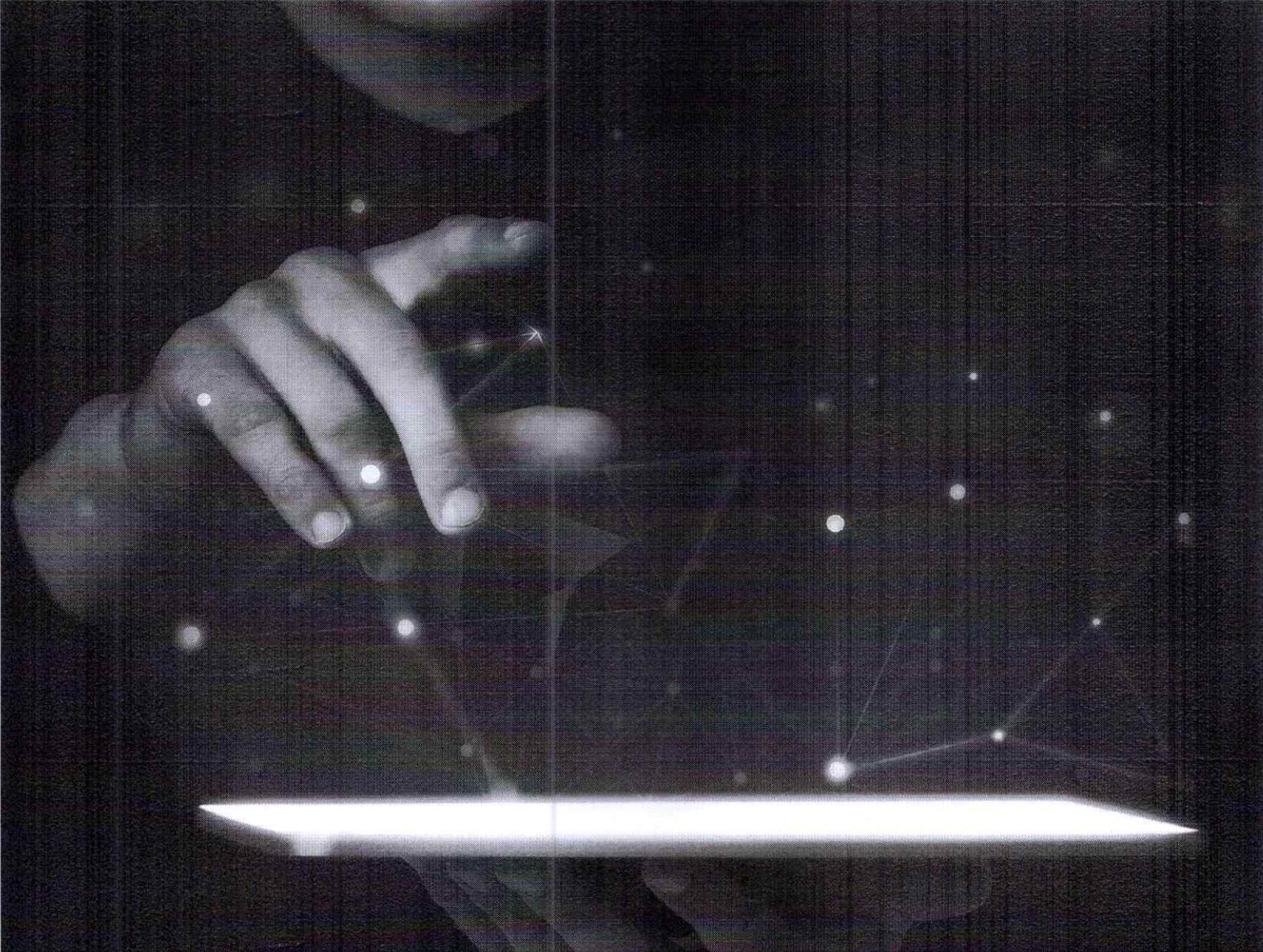
Eventualmente, un órgano de la Administración del Estado podría realizar tratamiento de datos personales obteniendo el consentimiento del titular dando cumplimiento a las reglas del **artículo 4 de la Ley N°19.628**. En este caso, el órgano deberá requerir el consentimiento por escrito, el que podrá ser revocado por el titular o su representante legal.

**Obligaciones para el tratamiento de datos.** Los órganos que actúen como responsables deben sujetarse a las siguientes reglas:

- a.** **Informar al titular de los datos el propósito del almacenamiento de sus datos personales**, es decir, la finalidad perseguida con el tratamiento de la información, la posible comunicación a terceros, y la denominación del órgano o servicio responsable del tratamiento (artículos 4 y 20 de la Ley N°19.628).
- b.** **Efectuar el tratamiento de los datos personales cumpliendo con el principio de finalidad** (artículo 9 de la Ley N°19.628).

- c.** **De oficio y sin necesidad de requerimiento del titular de los datos:** eliminar los datos caducos conforme establece su definición legal en la letra d), del artículo 2, de la Ley N°19.628, y aquéllos que se encuentren fuera de su competencia por carecer de fundamento legal; bloquear los datos cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación; y modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos (artículo 6 de la Ley N°19.628).
- d.** **Cuidar de los datos personales que traten con la debida diligencia,** haciéndose responsable de los daños (artículo 11 de la Ley N°19.628).
- e.** **Cumplir con la obligación de secreto o confidencialidad** en relación con los datos que provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público (artículo 7 de la Ley N°19.628).

**Además de estas obligaciones legales, se recomienda a los organismos adoptar medidas tendientes a formar, capacitar y entrenar a sus funcionarios en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.628 y respecto del derecho fundamental a la protección de datos personales.**



# **Reglas especiales para el tratamiento de datos personales sensibles**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

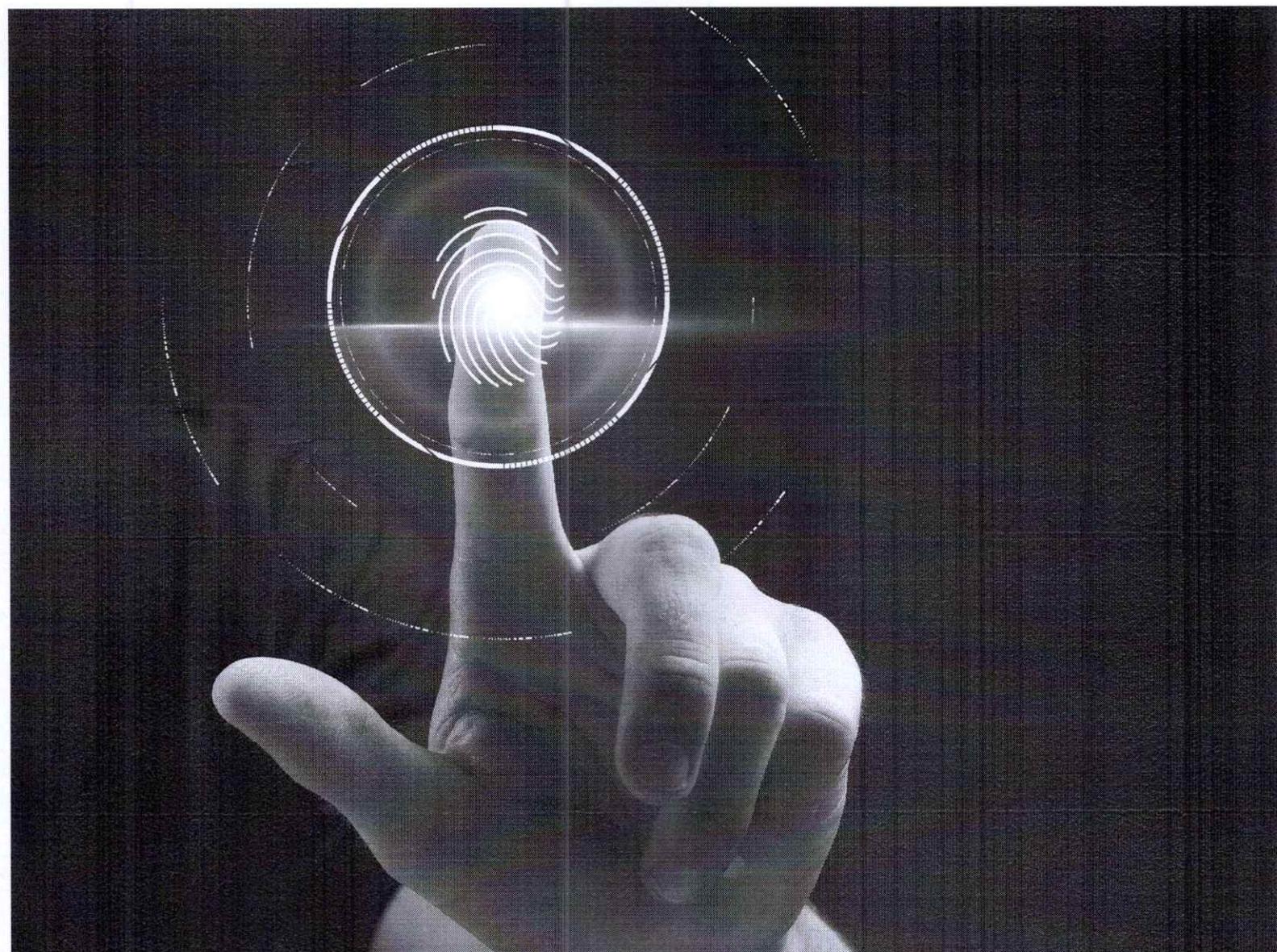
## **Reglas especiales para el tratamiento de datos personales sensibles**

La **Ley N°19.628** identifica una categoría especial de datos personales denominados datos sensibles, que son aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Como señalan las Recomendaciones, al tratarse de una definición legal de carácter abierto, el concepto de dato personal sensible puede abarcar aspectos disímiles entre sí. Por ello, los órganos públicos deben tener presente, al menos, las siguientes categorías de datos personales sensibles que se extraen de la definición legal:

- a.** **Datos que se refieren a características físicas de una persona**, tales como datos biométricos, datos biológicos, datos de salud ya sea física, psíquica, entre otros.
- b.** **Datos que se refieren a características morales de una persona**, tales como información sobre orientación o preferencia sexual, creencias o convicciones religiosas, éticas o políticas, entre otros.
- c.** **Datos que se refieren a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad**, tales como los hábitos personales, la información sobre desplazamiento geográfico, la geolocalización, los datos asociados a la navegación en internet, entre otros.

**Según establece el artículo 10 de la Ley N°19.628**, existe una prohibición general de tratamiento de datos personales sensibles, salvo cuando **(i)** una disposición legal lo autorice, **(ii)** exista consentimiento del titular o **(iii)** sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares. **De esta manera, únicamente los órganos públicos que cumplan con alguna de esas condiciones expresas podrán realizar tratamiento de datos personales sensibles.**



# **Comunicación o transmisión de datos personales**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## **Comunicación o transmisión de datos personales**

La comunicación o transmisión de datos personales no está regulada expresamente en la **Ley N°19.628**. Sin embargo, las Recomendaciones disponen las siguientes orientaciones para que los órganos puedan efectuar esta clase de tratamiento:

- a.** **Los organismos públicos** podrán establecer procedimientos de comunicación, transmisión o cesión de datos de carácter personal para fines que digan directa relación con sus competencias legales y las de los organismos participantes, respecto del ejercicio de funciones específicas contenidas en sus respectivas leyes orgánicas o en otras disposiciones legales que expresamente los faculten para tales efectos, aplicando además los principios que informan el tratamiento.
  
- b.** **El receptor sólo podrá utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión.** Dicho procedimiento podrá contemplar las siguientes etapas: requerimiento expreso, admisibilidad de este y firma de un convenio de transmisión.

**Las Recomendaciones del CPLT profundizan en estos lineamientos para la comunicación o transmisión de datos personales, los cuales se sugiere que sean tenidos a la vista por los organismos públicos en sus actividades de tratamiento.**



# **Tratamiento de datos a través de un encargado**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## **Tratamiento de datos a través de un encargado**

Los órganos pueden encargar el tratamiento de los datos a un tercero, que tendrá la calidad de encargado o mandatario. Esta clase de tratamiento está regulada en el artículo 8 de la **Ley N°19.628**, que requiere que el mandato sea otorgado por escrito, dejando especial constancia de las condiciones de utilización de los datos por el tercero encargado. Para abordar este requisito, sugerimos tener presente las menciones que se señalan en las Recomendaciones del CPLT respecto del tratamiento de datos a través de un encargado.

Por su parte, se sugiere incorporar las mismas menciones en las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en un proceso de contratación regido por la **Ley N°19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y que involucren un tratamiento de datos personales a través de un encargado. En este caso, se recomienda que el órgano de la administración del Estado licitante incorpore, desde el diseño de las bases administrativas y técnicas, las menciones señaladas.

**Se hace presente que, aún cuando opere la figura del tratamiento de datos a través de un encargado, la responsabilidad ulterior del tratamiento frente al titular de datos será del responsable del banco de datos que, en el contexto de esta Guía, corresponde al organismo público. Esto, ya sea que el encargado del tratamiento efectúe sus operaciones en Chile o en el extranjero.**



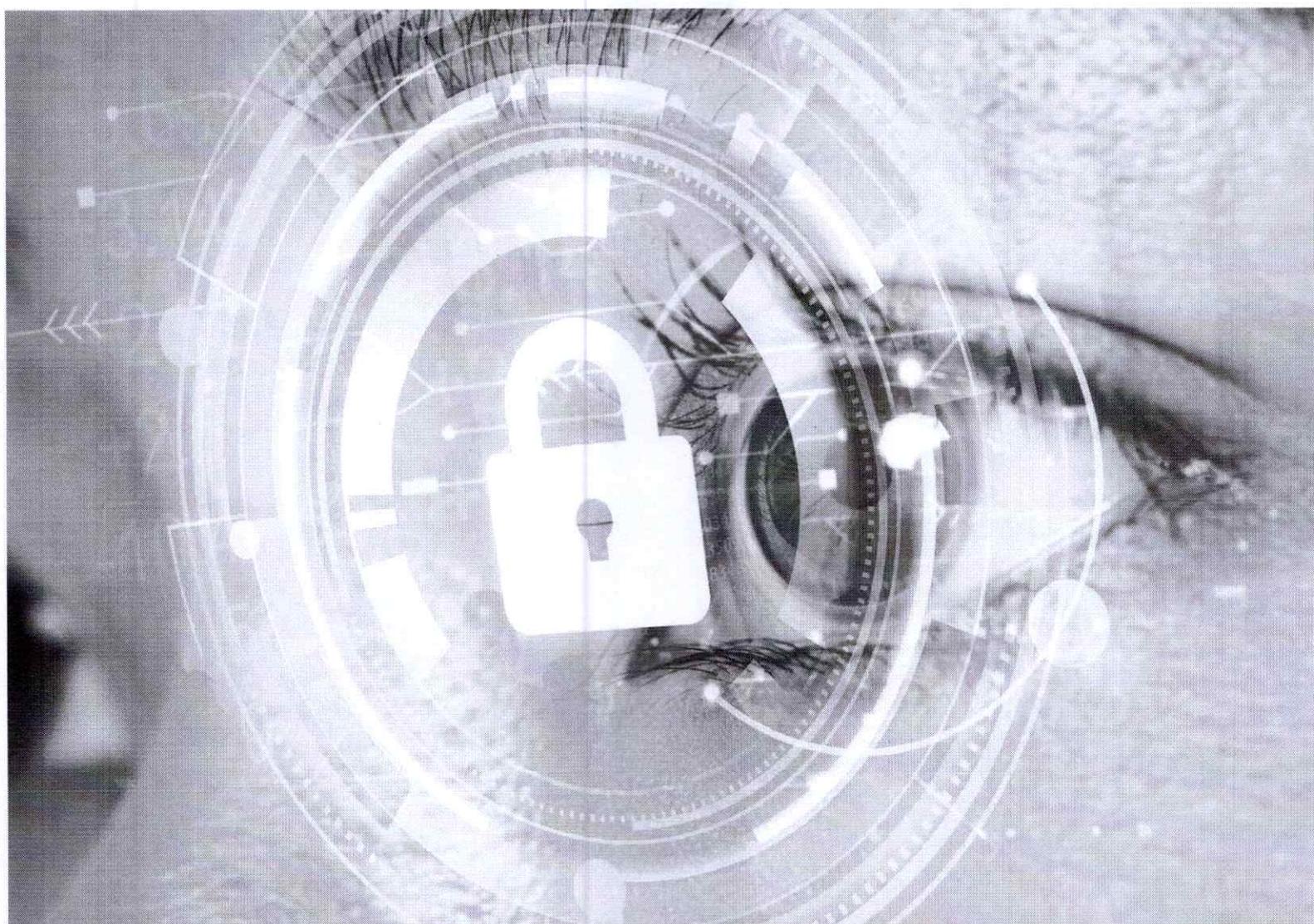
# **Obligación de adoptar medidas de seguridad de los bancos o registros de datos**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## **Obligación de adoptar medidas de seguridad de los bancos o registros de datos**

Conforme lo dispuesto en el **artículo 11 de la Ley N°19.628**, los órganos públicos deben cuidar de los datos personales que traten con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.

En las Recomendaciones, esta obligación se ha precisado en cuanto al deber de adoptar todas las medidas de seguridad (incluyendo de seguridad informática y ciberseguridad), tanto organizativas, técnicas y de formación de capital humano, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros. Esto, con la finalidad de evitar la alteración, filtración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.



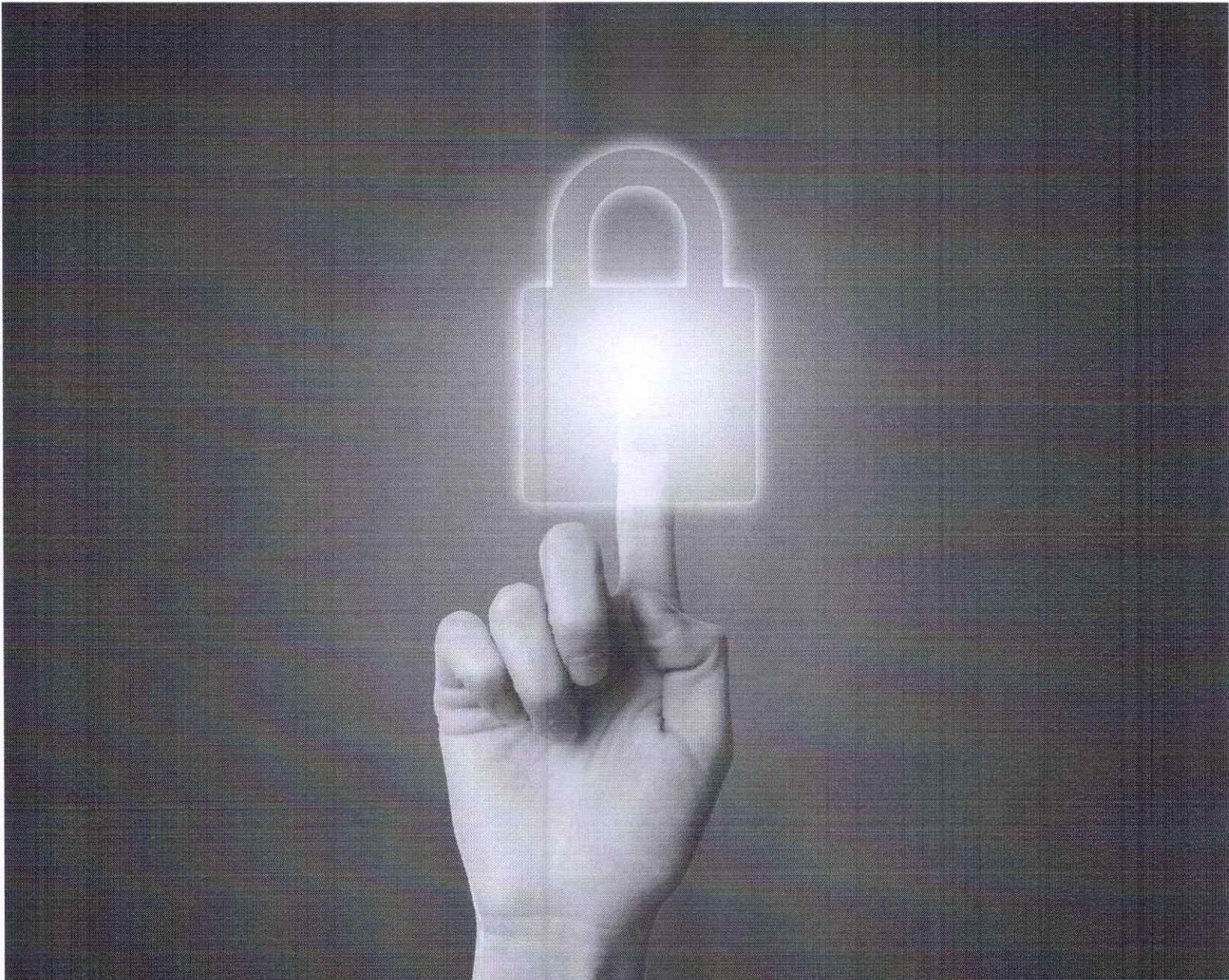
# **Obligaciones en caso de tratamiento de datos para encuestas, estudios de mercado y sondeos de opinión**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## **Obligaciones en caso de tratamiento de datos para encuestas, estudios de mercado y sondeos de opinión**

De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley N°19.628**, cuando un organismo público recolecte datos personales a través de encuestas, estudios de mercado o sondeos de opinión pública u otros instrumentos semejantes, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones que la ley regula, se deberá informar a las personas del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas y el propósito para el cual se está solicitando la información.

La comunicación de sus resultados debe omitir la información que pueda permitir la identificación de las personas consultadas, debiendo sólo comunicarse los datos que tengan la calidad de estadísticos, es decir, los que, en su origen o como consecuencia de un tratamiento, no pueden ser asociados a un titular identificado o identificable.



# **Recomendaciones sobre protección de datos personales por diseño**

**GUIA PROTECCIÓN DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES PÚBLICA**

## **Recomendaciones sobre protección de datos personales por diseño**

El CPLT recomienda a los órganos públicos desarrollar e implementar sus sistemas de procesamiento bajo los siguientes principios que inspiran la protección de datos personales por diseño:

**1.**

### **Principio de proactividad y prevención.**

Es recomendable que los órganos públicos diseñen, implementen y operen sus sistemas de procesamiento de datos personales identificando previamente los riesgos al derecho a la protección de datos personales de los titulares, propendiendo a una gestión adecuada, mediante su neutralización o mitigación.

**2.**

### **Principio de protección predeterminada.**

Es recomendable que los órganos públicos proporcionen a los titulares de datos personales el más alto nivel de protección de sus datos por defecto y de manera automática en los sistemas de procesamiento de datos que desarrollen, implementen u operen.

**3.**

### **Principio de protección desde el diseño.**

Es recomendable que los órganos públicos incorporen la protección de datos personales como un componente esencial e indispensable de los sistemas de procesamiento de datos personales que desarrollen, implementen u operen, desde su diseño.

4.

**Principio de funcionalidad total.**

Es recomendable que los órganos públicos comprendan sus sistemas de procesamiento de datos personales como sistemas funcionales eficaces y eficientes tanto respecto de su propósito principal (el cumplimiento de su mandato legal) como respecto del derecho constitucional a la protección de datos personales. Se recomienda la existencia de reglas y mecanismos que permitan una coexistencia balanceada entre el resguardo y protección del derecho, y los objetivos de los mecanismos de procesamiento de datos.

5.

**Principio de seguridad punta a punta.**

Es recomendable que los órganos públicos protejan el ciclo completo del procesamiento de datos personales, desde su diseño, implementación y operación, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información (integridad, confidencialidad y disponibilidad) como el uso de cifrado en todo momento, la anonimización temprana, la definición de roles de acceso a datos, la destrucción segura de datos y el establecimiento de mecanismos para el ejercicio de los derechos de los titulares.

**6.**

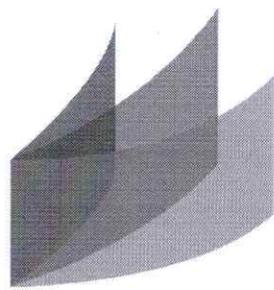
**Principio de visibilidad y transparencia.**

Es recomendable que los órganos públicos adopten las medidas de transparencia necesarias respecto a sus sistemas de procesamiento de datos personales, informando a los titulares sobre la recolección, procesamiento, eventual comunicación y purga de datos, a través de políticas legibles de protección de datos personales y mecanismos de notificación a titulares.

**7.**

**Principio de enfoque centrado en el usuario.**

Es recomendable que los órganos públicos pongan en funcionamiento, en el nivel operacional, el mandato constitucional de tutela del derecho a la protección de los datos personales al momento de diseñar, implementar y operar un sistema de procesamiento de datos personales manteniendo un enfoque centrado en las personas. Esto significa que se deben adoptar sistémicamente las medidas necesarias para garantizar un efectivo control por parte del titular de los tratamientos de datos que se realicen y que le conciernan.



consejo para la  
**Transparencia**

[www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)

